República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

ACUERDO No. 12-2026
(24 de noviembre de 2026)

"Por medio del cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo No. 7-2026, que modifica el Acuerdo No. 4-2011 que dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el Sistema Bancario y velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 16 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos tiene la atribución de velar porque los bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia de las operaciones bancarias;

Que los principios establecidos en los títulos V y VI de la Ley Bancaria tienen por finalidad aportar a la relación contractual, la equidad necesaria y deseada para garantizar el equilibrio de las partes;

Que mediante Acuerdo No. 4-2011 se establecieron reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias;

Que en sesiones de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer un plazo de adecuación al parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo No. 7-2026, que modifica el Acuerdo No. 4-2011, a fin de que las entidades bancarias cuenten con el tiempo oportuno para realizar las adecuaciones y ajustes a sus sistemas que les permitan el cumplimiento eficaz de lo establecido en la regulación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 4 del Acuerdo No. 7-2026 de 25 de agosto de 2026, el cual queda así:

> "**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir del cuatro (04) de enero de 2027.
>
> No obstante lo anterior, para los efectos de los ajustes tecnológicos que las entidades bancarias deban realizar a sus sistemas operativos, la disposición

establecida en el parágrafo 2 del artículo 3 del presente Acuerdo, que modifica el artículo 5 del Acuerdo No. 4-2011, entrará en vigor a partir del treinta y uno (31) de marzo de 2027."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE ECHANDI LACAYO FELIPE JOSE - ID N-20-1549

Digitally signed by [F] NOMBRE ECHANDI LACAYO FELIPE JOSE - ID N-20-1549
Date: 2026.11.24 13:43:10 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE DAVARRO PALACIOS DAVID ALBERTO - ID 4-235-693

Digitally signed by [F] NOMBRE DAVARRO PALACIOS DAVID ALBERTO - ID 4-235-693
Date: 2026.11.24 14:34:47 -05'00'

David Alberto Davarro